



Referencia: 2016-227

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.**

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral, seguido por el señor **ANTONIO JOSÉ MORALES** contra **COLPENSIONES**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de título. A su Despacho para resolver.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega del título judicial consignado a ordenes de este Despacho por concepto de costas procesales, teniendo en cuenta que mediante Resolución SUB 127626 del 16 de junio de 2020, Colpensiones dio cumplimiento a la sentencia de fecha 24 de enero de 2018, proferida por este Despacho y modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 18 de junio de 2019.

Las costas fueron liquidadas en la suma de **\$4.140.580** y aprobadas mediante auto de fecha 3 de octubre de 2019, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Conforme lo anterior, se procedió con la revisión del portal del Banco Agrario, encontrándose que en efecto fue depositado a ordenes de este Despacho el título judicial No. **416010004371278** del 21 de julio de 2020, por valor de **\$4.140.580**.

De otro lado, al examinar el poder conferido al doctor **JORGE ISAAC EPALZA HENRIQUEZ**, el cual milita a folio 11 del expediente digitalizado, se observa que tiene la facultad expresa para recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)



*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, **allanarse**, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.*

Así las cosas, el Despacho ordenará la entrega del título judicial a favor de la apoderada de la demandante, doctor **JORGE ISAAC EPALZA HENRIQUEZ** y declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. **416010004371278** del 21 de julio de 2020, por valor de **\$4.140.580**, a favor del apoderado del demandante, doctor **JORGE ISAAC EPALZA HENRIQUEZ**, por concepto de costas.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar el consecuente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 17 de marzo de 2021 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 10
KN